



Exp. N° 2013 / 1159

DECRETO N° 34.853

VISTO: la Resolución N° 12.000, dictada por esta Junta Departamental el 2 de setiembre de 2013, por la que se aprueba, sin perjuicio del dictamen final del Tribunal de Cuentas, la Modificación Presupuestal de la Intendencia de Montevideo, a regir desde el 1° de enero de 2014;

RESULTANDO: I) que el Tribunal de Cuentas, en sesión de día 9 de octubre de 2013 (Carpeta N° 2013-17-1-0005457, E. N° 4825 y 5206/13), emitió su Dictamen Constitucional;

II) que en opinión de dicho Tribunal, el proyecto de Modificación Presupuestal de la Intendencia de Montevideo a regir desde el 1° de enero de 2014, ha sido preparado en forma razonable, de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo establecido en los párrafos que se señalan en el siguiente Resultando;

III) que el mencionado Organismo de contralor observa el referido proyecto por lo expuesto en los párrafos 2.2), 2.3), 3.2), 3.4), 3.5), 3.6), 4.2) y 4.3) de dicho dictamen;

CONSIDERANDO: I) que respecto a lo expresado en el párrafo 2.2), no se acepta la observación;

II) que respecto a lo expresado en el párrafo 2.3), no se acepta la observación;

III) que respecto a lo expresado en el párrafo 3.2), no se acepta la observación;

IV) que respecto a lo expresado en el párrafo 3.4), no se acepta la observación;

V) que respecto a lo expresado en el párrafo 3.5), no se acepta la observación;

VI) que respecto a lo expresado en el párrafo 3.6), no se acepta la observación;

VII) que respecto a lo expresado en el párrafo 4.2), no se acepta la observación;

VIII) que respecto a lo expresado en el párrafo 4.3), no se acepta la observación;

IX) en conclusión, se propone aprobar el proyecto de Decreto de Modificación Presupuestal del Gobierno Departamental, de acuerdo con el texto remitido oportunamente al Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto:



COMPLICACIÓN
ASESORÍA JURÍDICA
BIBLIOTECA
I.M.M.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

NORMAS PRESUPUESTALES

I) DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1°- Las disposiciones del presente Decreto y sus respectivos anexos modifican el Presupuesto Quinquenal para el actual período de gobierno, contenido en el Decreto Departamental N° 33.753, de 6 de mayo de 2011, cuyas disposiciones regirán a partir del 1° de enero de 2014, con excepción de las normas para las que se haya establecido en forma expresa otra fecha de entrada en vigencia.
- Artículo 2°- Las asignaciones presupuestales establecidas en el presente Decreto se encuentran expresadas en valores de diciembre de 2012 y se ajustarán según el procedimiento dispuesto en el artículo 3° del Decreto Departamental N° 29.434, de 9 de mayo de 2001.
- Artículo 3°- Los ingresos por todo concepto fijados en moneda nacional que se encuentran expresados en valores de diciembre de 2012, se ajustarán cuatrimestralmente de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo.
- Artículo 4°- El Intendente o Intendenta podrá efectuar las correcciones de las omisiones o errores numéricos o formales que se comprueben en el Presupuesto Departamental, dando cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas. En el caso de comprobarse diferencias entre las partidas establecidas en las planillas y las establecidas en el articulado del presente decreto, se aplicarán estas últimas.
- Artículo 5°- Se podrán realizar transposiciones entre sub-Programas de un mismo Programa y transposiciones de sub-rubros de un mismo sub-Programa con la autorización del Director General o Municipio respectivo, previo informe del Departamento de Recursos Financieros. Dichas transposiciones se realizarán tomando en consideración que:
a) No se podrán efectuar transposiciones entre gasto de distinta naturaleza (Funcionamiento e Inversiones); b) El Grupo 0 no puede ser reforzado ni reforzante; c) El Grupo 7 no puede ser reforzado; d) El Grupo 8 no puede ser reforzante.

II) NORMAS TRIBUTARIAS

- Artículo 6°- Modificar el artículo 25 del Decreto N° 27.803 de 29 de octubre de 1997 el que quedará redactado de la siguiente forma:
"Cuando la Administración proceda a realizar reliquidaciones de tributos o ingresos municipales por errores o por omisiones no imputables al contribuyente, no podrá aplicar multas ni recargos. La deuda así reliquidada solo será reajustada por el Índice de Precios al Consumo del período considerado."



DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS
INGRESOS INMOBILIARIOS

Artículo 7°- (Edificios construidos al amparo de las Leyes N°s. 10.751, 14.261, 16.760 y 18.795. Contribución Inmobiliaria). Modificar el artículo 42 del Decreto 29.434, de 9 de mayo de 2001, el quedará redactado de la siguiente forma:

“Facultar a la Intendencia de Montevideo para que, en los casos de edificios construidos al amparo de las Leyes N°s. 10.751, de 25 de julio de 1946; N° 14.261, capítulo III, de 3 de setiembre de 1974; N° 16.760, de 16 de Julio de 1995, y N° 18.795, de 17 de agosto de 2011, el impuesto de Contribución Inmobiliaria se cobre desde la fecha de terminación de la obra o bloque en caso de existir más de uno, con los valores provisorios fijados de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 33 del Decreto N° 15.706, en la redacción ordenada por el artículo 15 del Decreto N° 30.094, de 17 de octubre de 2002.”

Artículo 8°- Derogar a partir del 1° de enero de 2014, el Decreto Departamental N° 32.583, de 17 de julio de 2008. Los Permisos de Construcción en trámite, independientemente de la fecha de aprobación, mantendrán los beneficios establecidos en la citada norma.

DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD URBANA

Artículo 9°- Se autoriza la creación de una cuenta extrapresupuestal que funcionará en la órbita del Departamento de Movilidad, a fin de volcar los fondos provenientes de la concesión de uso de los locales y espacios actuales o futuros que conforman la Terminal de Ómnibus de Colón, así como cualquier otra suma de dinero que se destinará a atender los gastos de funcionamiento de la misma.

Artículo 10°- Autorizar a la Intendencia a incrementar en 30 (treinta) los permisos de automóviles con taxímetros. La liberación de los citados nuevos permisos se realizará mediante procedimientos competitivos de subasta u otro similar que establezca la reglamentación que a tales efectos dicten los Departamentos de Movilidad y de Recursos Financieros. La misma contendrá las condiciones de los nuevos permisos y de los permisarios que accedan a los mismos. La Intendencia, previo inicio del procedimiento, comunicará la Resolución reglamentaria respectiva al Legislativo Departamental.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 11°- Equidad de género y participación ciudadana. Los recursos que se hubieran destinado al 2° Plan de Igualdad de Oportunidades y Derechos, se transfieren para la ejecución de acciones del 3° Plan durante el año 2014. Estos recursos proceden de las actividades previstas por los Departamentos de Desarrollo Social y de Desarrollo Económico e Integración Regional.

La aplicación del presupuesto 2014 implica el comienzo de ejecución del 3° Plan de Igualdad y Oportunidades y Derechos en toda la Administración de acuerdo con los objetivos, acciones y actividades planificadas en todos los departamentos, fortaleciendo las políticas departamentales con perspectiva de género y de derechos.



III) DISPOSICIONES VARIAS

- Artículo 12°-** Crear el "Fondo Rotatorio de Servicios de Barométricas", el que estará destinado a garantizar el acceso al servicio de barométricas de toda la población afectada por la ausencia de saneamiento. Este fondo será gestionado por el Departamento de Desarrollo Ambiental en la forma que establezca la reglamentación.
- Artículo 13°-** Asignar al "Fondo Rotatorio de Servicios de Barométrica" los siguientes recursos: a) las asignaciones que la Intendencia determine; b) los pagos realizados por los beneficiarios del servicio; c) las transferencias, donaciones o legados efectuados a la Intendencia de Montevideo con ese fin.
- Artículo 14°-** Los fondos iniciales y los ingresos posteriores serán gestionados, por la División Saneamiento a través de una cuenta extrapresupuestal. La apertura de la misma deberá ser realizada por la Contaduría General en los 30 días posteriores a la aprobación de la presente Modificación Presupuestal.
- Artículo 15°-** Al Fondo Rotario de Servicios de Barométrica se podrá acceder mediante las siguientes modalidades: I) Modalidad social: de la que serán beneficiarios los moradores de viviendas cuyo jefe o jefa de hogar sea beneficiario del MIDES, tengan menores a cargo y cuyas viviendas se encuentren ubicadas en zonas sin redes formales de saneamiento; II) Modalidad Subvencionada: de la que serán beneficiarios los moradores de viviendas, previa evaluación del núcleo familiar por el equipo social del Municipio o Centro Comunal Zonal según establezca la reglamentación, priorizando las familias que tengan menores a cargo, cuyas viviendas se encuentren ubicadas en zonas sin redes formales de saneamiento y III) Modalidad al precio licitado: de la que serán beneficiarios los moradores de viviendas, previa evaluación del núcleo familiar por el equipo social del Municipio o Centro Comunal Zonal según establezca la reglamentación, cuyas viviendas se encuentren ubicadas en zona sin redes formales de saneamiento. Establecer que solamente podrá haber un beneficiario por vivienda.
- Artículo 16°-** Cometer a la Intendencia la reglamentación de los artículos N° 12 a 15.

IV) NORMAS DE PERSONAL

- Artículo 17°-** Sustituir el artículo 105 del Decreto Departamental N° 12.900, de 12 de diciembre de 1963, en la redacción dada por el artículo 39 del Decreto 32.711, de 30 de setiembre de 2009, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
- "Artículo 105: Serán beneficiarios de este Seguro los funcionarios presupuestados y contratados dependientes del Gobierno Departamental de Montevideo, así como sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, el o la cónyuge del funcionario, concubinos declarados tales judicialmente o que cuenten con más de un año de antigüedad registrados en la Administración, hijos adoptivos, menores e incapaces que se encuentren judicialmente a su cargo o cuya



tenencia les haya sido otorgada con fines de adopción por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 133.2 del Código de la Niñez y Adolescencia del Uruguay."

Artículo 18°- Sustituir el artículo 68 del Decreto Departamental N° 30.094, de 22 de octubre de 2002, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 68: Incorporar a los beneficiarios por el Seguro de Salud a los menores de 16 años que se hallen a cargo de funcionarios de la Intendencia siempre que la tenencia haya sido declarada judicialmente o haya sido otorgada con fines de adopción por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 133.2 del Código de la Niñez y Adolescencia del Uruguay".

Artículo 19°- Facultar a la Intendencia a presupuestar a partir del primero de enero de 2014, a los funcionarios contratados para tareas permanentes que hayan ingresado hasta el 31 de diciembre de 2012 mediante concurso, pruebas de suficiencia o sorteo de acuerdo a las previsiones del artículo D.30 del Volumen III del Digesto Departamental, que hayan prestado funciones en forma ininterrumpida hasta el 31 de diciembre de 2013 y superado satisfactoriamente el periodo de evaluación correspondiente.

La Intendencia reglamentará esta disposición determinando los procedimientos correspondientes y los requisitos que deberán cumplir los funcionarios.

Los funcionarios serán presupuestados en el Escalafón, Subescalafón y Carrera correspondientes para las cuales fueron contratados y por el último Nivel de Carrera respectivo, creándose los cargos necesarios y abatiéndose las correspondientes partidas de contratación.

Artículo 20°- Facultar a la Intendencia a presupuestar a partir del primero de enero de 2014, a los funcionarios contratados para tareas permanentes que hayan ingresado hasta el 31 de diciembre de 2012, de acuerdo a las previsiones del artículo D.35 del Volumen III del Digesto Departamental, que hayan prestado funciones en forma ininterrumpida hasta el 31 de diciembre de 2013 y superado satisfactoriamente el periodo de evaluación correspondiente.

La Intendencia reglamentará esta disposición determinando los procedimientos correspondientes y los requisitos que deberán cumplir los funcionarios.

Los funcionarios serán presupuestados en el Escalafón, Subescalafón y Carrera correspondientes para las cuales fueron contratados y por el último Nivel de Carrera respectivo, creándose los cargos necesarios y abatiéndose las correspondientes partidas de contratación.

Movilidad del Escalafón Obrero

1.- Certificación de Conocimientos y Habilidades

Artículo 21°- Establecer como modalidad de capacitación, a los procesos institucionales de formación y desarrollo con miras a generar y potenciar nuevas capacidades para el desempeño de Carreras clasificadas en los Subescalafones Oficial Práctico O2 y Oficial O3, permitiendo adquirir conocimientos y habilidades de ocupaciones de esta Intendencia que se aprenden en el desempeño de los cargos o que no cuentan con capacitación formal de centros educativos.
La participación en el proceso de Certificación de Conocimientos y Habilidades de los funcionarios será voluntaria, debiendo expresar su



voluntad de aceptar o no su participación en dicho proceso formativo, en forma previa a su ingreso.

Los aspectos prácticos de las diversas ocupaciones adquiridos por los participantes durante estos procesos no generarán derecho a percibir complementos salariales por tratarse de instancias de capacitación, que podrán extenderse como máximo a 24 meses.

Artículo 22°- Facultar a la Intendencia a modificar, mediante la transformación del cargo presupuestal o del contrato, la Carrera perteneciente al Escalafón Obrero, Subescalafón Auxiliar O1, Nivel de Carrera V por otra clasificada en los Subescalafones Oficial Práctico O2 y Oficial O3, de los funcionarios que hubieren aprobado las distintas instancias del proceso formativo y prestado su consentimiento de cambio de Carrera por escrito, de acuerdo a la reglamentación respectiva que se dictará a tales efectos como resultado del proceso de capacitación establecido en el artículo anterior.

Esta modificación sólo implicará un cambio en el Grado SIR del funcionario cuando el Nivel de Ingreso de la nueva Carrera sea superior al Nivel de Carrera que posee el funcionario.

Artículo 23°- Incorporar al artículo D.98.1 el siguiente inciso:
"Tratándose de funcionarios de los Subescalafones O1 Auxiliar, O2 Oficial Práctico y O3 Oficial del Escalafón Obrero, la Administración podrá modificar su Carrera previo cumplimiento de los requisitos definidos para cada Carrera y cada Subescalafón. En todos los casos esta modificación sólo implicará un cambio en el Grado SIR del funcionario cuando el Nivel de Ingreso de la nueva Carrera sea superior al Nivel de Carrera que posee el funcionario."

Artículo 24°- Los funcionarios presupuestados en Carreras que han perdido condiciones o requisitos indispensables para continuar en ejercicio de las tareas inherentes a su cargo, podrán participar de procesos de formación y capacitación en otras Carreras de menor nivel educativo que les permitan su permanencia dentro de los cuadros funcionales de la Administración, a cuyos efectos ésta determinará los procedimientos de aprendizaje y evaluación correspondientes.

La participación de estos funcionarios en los procesos de adaptación a las nuevas Carreras será voluntaria.

Los funcionarios a que refiere esta norma, que aprueben en forma satisfactoria los procesos de adaptación y eventualmente de formación y capacitación que la misma disponga, podrán ser incorporados al Nivel de Ingreso a la nueva Carrera a cuyos efectos se faculta a la Intendencia a modificar el cargo presupuestal del funcionario.

El monto correspondiente a la diferencia entre el salario base del cargo anterior con el del salario base del cargo que ocupará en adelante, se abonará al funcionario como una compensación a la persona y se abatirá de las sumas que le correspondan en caso de futuras promociones y/o ascensos de estructura.

Artículo 25°- Sustituir la redacción del Art. 17 del Decreto N° 28.387, de 10 diciembre de 1998, por la siguiente:

"Con carácter extraordinario y, para aspirar al primer llamado para cubrir puestos, una vez aprobado el dimensionado de Conducción dentro de la implementación del SIR, podrá hacerlo por una sola vez, a los concursos para ocupar cargos de Dirección y Dirección Superior (sin perjuicio, además, de quienes lo hagan en virtud de los artículos



D.84.4 y D.84.5) todos los funcionarios presupuestados del Escalafón de Conducción, del Escalafón Cultural y Educativo, del Escalafón Profesional y Científico, y del Subescalafón E3, que posean una antigüedad mínima de dos años en la Administración para los aspirantes a la Dirección y de tres años para los aspirantes a la Dirección Superior.

Los funcionarios provenientes del subescalafón E3 y de los Escalafones Cultural y Educativo y Profesional y Científico que por este artículo aspiren a cargos de Dirección, podrán hacerlo siempre que la Carrera en la que revistan se ajuste al perfil del cargo que se concurre.”

Artículo 26°- Agregar al artículo D.38 del volumen III del Digesto Departamental, el siguiente inciso:

“En el caso de presupuestación de funcionarios contratados debidamente autorizado por la Junta Departamental, ello se hará mediante la transformación de la función contratada en un cargo de presupuesto correspondiente a la misma Carrera del respectivo Subescalafón y Escalafón al que ésta pertenezca, en el último Nivel de Carrera y en las mismas condiciones de carga horaria y régimen semanal de trabajo para el que fue originariamente contratado, a cuyos efectos se transferirán los créditos respectivos.”

Artículo 27°- Agregar al artículo D.45 del Volumen III el siguiente inciso:

“Sin perjuicio de la percepción de las retribuciones especiales que pudieren corresponder o se establezcan, la obligación a que refiere el inciso anterior puede comprender días hábiles, sábados, domingos y feriados laborables o no laborables, y trabajos en horas nocturnas”.

Artículo 28°- Incorporar al artículo D.79.25 del Digesto Departamental la Carrera “Técnico Vehicular”.

Artículo 29°- Facultar a la Intendencia a incorporar a la Carrera 3231 - Técnico Vehicular del Subescalafón Especialista Profesional Técnico, del Escalafón Especialista Profesional, de acuerdo a la reglamentación que se dictará al efecto, a los funcionarios presupuestados pertenecientes a la Carrera 3112 Operador de Pista del Subescalafón Especialista Profesional Práctico y que efectivamente desempeñan las tareas de su Carrera en el Servicio Contralor de Vehículos.

Artículo 30°- Establecer que los cargos correspondientes a la Carrera 3112 Operador de Pista del Subescalafón Especialista Profesional Práctico cesarán al vacar no pudiéndose realizar nuevos ingresos a dichas Carreras.

Artículo 31°- Sustituir el artículo D.131.1 del Volumen III Relación Funcional, Libro II De la relación funcional, Título Único, Del estatuto del funcionario, Capítulo XII De la asignación de tareas y funciones, por los siguientes:
"Artículo D.131.1 - El Intendente o Intendenta, en caso de considerarse necesario, podrá asignar a funcionarios tareas y responsabilidades que excedan y difieran a las de su cargo presupuestal o funciones de contrato en las siguientes situaciones:
a) Ante la inexistencia de cargos presupuestales vacantes ya sea por reorganización de servicios existentes o creación de nuevas Unidades u otras circunstancias similares.
b) En áreas definidas por la Administración como funciones de contrato.



c) Cuando el funcionario a quien se asignen tareas, no está en condiciones reglamentarias de concursar para el cargo o función para el cual fue designado.

La asignación de tareas tendrá un plazo máximo de un año y podrá ser renovada por períodos sucesivos, previa evaluación. El funcionario designado tendrá derecho a percibir la diferencia existente entre el sueldo del puesto o cargo asignado y el suyo propio, a partir de los treinta días consecutivos del desempeño de la nueva función.

Terminada la asignación, el funcionario volverá a su tarea y remuneración presupuestal anterior"

"Artículo D.131.2 - Los funcionarios a quien el Intendente o Intendenta les haya asignado tareas o responsabilidades que excedan y difieran a las de su cargo presupuestal o las funciones de su respectivo contrato, tendrán derecho exclusivamente al cobro de la diferencia de remuneración existente entre el salario base de los cargos de los cuales son titulares o su equivalente en caso de funciones de contrato y el sueldo base de los cargos presupuestados o funciones contratadas de las tareas que se les asignen si éstos fueran de mayor remuneración, manteniendo las compensaciones, tales como la compensación unificada, asiduidad, compensación por rendimiento y asiduidad, salario vacacional, sexto día, horas extras y aguinaldo calculadas sobre el sueldo base de su cargo presupuestal o funciones de contrato, con excepción del compromiso de gestión (artículo 28 del Decreto N° 33.753, de 6 de mayo de 2011) y la compensación informática, que se calculará sobre el sueldo del lugar asignado de destino."

Artículo 32°-

Sustituir el artículo D.135, del Título III, Libro II, De la relación funcional, Título Único, Del estatuto del funcionario, Capítulo XII, De la subrogación o interinato, por el siguiente:

"Artículo D.135 - Todo funcionario de la Intendencia tiene la obligación de subrogar al superior en caso de ausencia temporaria de su titular o vacancia del cargo.

En caso de vacancia de un cargo presupuestal o ausencia temporal de su titular por pase en comisión a otro organismo o desempeño de cargos del Escalafón Político y de Particular Confianza por razones de servicio, el Intendente o Intendenta, a propuesta fundada del jerarca respectivo, podrá designar un funcionario que lo ocupe interinamente por un periodo no mayor a doce meses o hasta tanto la vacante se llene por concurso.

El funcionario a ser designado deberá poseer la idoneidad necesaria y estar en condiciones de concursar para ocupar dicho cargo.

Cuando la subrogación sea para un cargo del Escalafón de Conducción o para un Nivel I de Carrera de los distintos Escalafones, el funcionario designado tendrá derecho a percibir la diferencia existente entre su sueldo y el del cargo que pasa a subrogar, la que se hará efectiva a partir de los treinta días consecutivos del desempeño de la nueva función.

Siempre que la subrogación se realice por un periodo inferior a tres meses, el subrogante deberá cumplir además las tareas inherentes a su propio cargo, salvo que por razones de servicio debidamente fundadas, la autoridad competente lo exima de la expresada obligación."



Jefatura de Administración	Jefatura	J2	10
Servicio Mantenimiento de Flota de Región Oeste			
Jefatura Taller Sistemas Laterales	Jefatura	J3	11
Jefatura Taller Sistemas Laterales Turno 2	Jefatura	J2	10
Jefatura Reparación de Contenedores y Reposición	Jefatura	J2	10
Jefatura Taller Mantenimiento Convencional	Jefatura	J3	11
Jefatura Taller Mantenimiento Convencional Turno 2	Jefatura	J2	10
Jefatura Papeleras y Contenedores Plásticos	Jefatura	J1	9
Jefatura Taller Mantenimiento Barredoras y Otros	Jefatura	J2	10
Jefatura Reparación Central	Jefatura	J3	11
Jefatura Mecánica General	Jefatura	J2	10
Jefatura Mecánica General Turno 2	Jefatura	J1	9
Jefatura Carrocería	Jefatura	J2	10
Jefatura Gomería	Jefatura	J2	10
Jefatura Gomería Turno 2	Jefatura	J1	9
Jefatura Lavadero	Jefatura	J1	9
Jefatura de Almacén	Jefatura	J1	9
Jefatura de Administración	Jefatura	J2	10
Servicio Mantenimiento Maquinaria Pesada			
Jefatura Taller Central de Maquinaria Pesada	Jefatura	J3	11
Jefatura Taller Maquinaria Disp. Final de Residuos	Jefatura	J3	11
Jefatura de Administración	Jefatura	J2	10
Jefatura de Almacenes	Jefatura	J1	9
Unidad de Mantenimiento de Instalaciones			
Dirección Unidad de Mant. de Instalaciones	Dirección	D2	15
Jefatura Este	Jefatura	J2	10
Jefatura Oeste	Jefatura	J2	10

Artículo 34°- Reclasificación de puestos de conducción.
Las Jefaturas de Administración clasificadas como J1 SIR 9 - que se listan a continuación - se reclasificarán a J2 SIR 10

ASESORÍA JURÍDICA

J5431 Jefatura de Administración Registro Civil J2 10

MOVILIDAD

J4534 Jefatura de Administración Construc. Viales J2 10

J45171 Jefatura de Administración Mantenimiento Vial J2 10

J4543 Jefatura de Administración Estudios y Proy. Viales J2 10

CULTURA

J3118 Jefatura de Administración Secr. Ed. Física, Dep. J2 10

ACONDICIONAMIENTO URBANO

J4131 Jefatura de Administración Planif, Gestión y Diseño J2 10

J3441 Jefatura de Administración Áreas Verdes J2 10

DESARROLLO AMBIENTAL

J6366 Jefatura de Administración SIME J2 10

J43721 Jefatura de Administración Lab. De Hig. Ambiental J2 10

J4417 Jefatura de Administración Disp. Final de Residuos J2 10

J44218 Jefatura de Administración Región Centro J2 10

J44239 Jefatura de Administración Región Este J2 10



GESTIÓN HUMANA Y RRMM

J5250 Jefatura de Administración Almacenes J2 10
J5321 Jefatura de Administración Compras J2 10

**DEPARTAMENTO GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS MATERIALES
CENTRO DE FORMACIÓN Y ESTUDIOS**

Dirección de Unidad Formación Inst. Permanente Dirección D2 15 D1102-1
Dirección Escuela de Oficios y Especialidades Dirección D2 15 D1105-1

**DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
DIVISIÓN PLANIFICACIÓN TERRITORIAL**

Dirección de Unidad del Patrimonio Dir. Sup. DS1 19 DS6440-1
Dirección de Unidad Expropiaciones y Topografía Dir. Sup. DS1 19 DS6412-1

Artículo 35°: Suprimir al vacar los siguientes puestos de conducción:

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO AMBIENTAL
DIVISION LIMPIEZA**

Nombre del puesto
Dirección Región Centro
Dirección Región Oeste
Dirección Región Este

Subescalafón Carrera Gr.Sir (Niv.II)
Dir. Sup. DS1 19 DS4421
Dir. Sup. DS1 19 DS4422
Dir. Sup. DS1 19 DS4423

Artículo 36°: Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE
MONTEVIDEO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
TRECE.

CARLOS OTERO
Secretario General

MIGUEL ÁNGEL VELÁZQUEZ
Presidente

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO
MONTEVIDEO: 28. Oct. 2013
RECIBIDO HOY, HORA
CONSTE.

Montevideo, 23 de Diciembre de 2013.-

VISTO: el Decreto N° 34.853 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 25 de octubre de 2013 y recibido por este Ejecutivo el 28 del mismo mes y año por el cual de conformidad con la Resolución N° 2729/13, de 28 de junio de 2013, se establece que las disposiciones del presente Decreto y sus respectivos anexos modifican el Presupuesto Quinquenal para el actual período de gobierno, contenido en el Decreto Departamental N° 33.753, de 6 de mayo de 2011, cuyas disposiciones regirán a partir del 1° de enero de 2014, con excepción de las normas para las que se haya establecido en forma expresa otra fecha de entrada en vigencia; que las asignaciones presupuestales establecidas se encuentran expresadas en valores de diciembre de 2012 y se ajustarán según el procedimiento dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 29.434 de 9/5/01; que los ingresos por todo concepto fijados en moneda nacional que se encuentran expresados en valores de diciembre de 2012 se ajustarán cuatrimestralmente de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor; que esta Intendencia podrá efectuar las correcciones de las omisiones o errores numéricos o formales que se comprueben en el Presupuesto Departamental dando cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas y en caso de comprobarse diferencias entre las partidas establecidas en las planillas y en el articulado del presente Decreto se aplicarán estas últimas y se podrán realizar transposiciones entre sub-Programas de un mismo Programa y transposiciones de sub-Rubros de un mismo sub-Programa con la autorización del Director General o Municipio respectivo previo informe del Departamento de Recursos Financieros en la forma que se indica;

CONSIDERANDO: 1°) que por Resolución

Nº 5012/13 de 31/10/13 se tomó conocimiento de lo expresado por la Junta Departamental de Montevideo en su Resolución Nº 12.048, a la cual se adjuntó el Decreto Departamental Nº 34.853 y comunicó la remisión a la Asamblea General del presupuesto al no haberse aceptado ninguna de las observaciones formuladas por el Tribunal de cuentas de la República en dictamen de 9/10/13;

2º) que asimismo por el numeral 2º de la citada Resolución Nº 5012/13 se dispuso estar a lo que oportunamente resultara del procedimiento establecido en el inciso final del Art. 225 de la Constitución de la República en cuanto a la promulgación del Decreto Departamental Nº 34.853;

3º) que por Nota Nº 28.199, de 19/12/13, la Junta Departamental de Montevideo comunica a este Ejecutivo que la Presidencia de la Asamblea General el 17/12/13 informó al Legislativo que ha vencido el plazo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República para el análisis de la no aceptación de las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la República a la Modificación Presupuestal sin haberse expedido al respecto, en virtud de lo cual la misma se da por sancionada;

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto Nº 34.853, sancionado el 25 de octubre de 2013; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Tribunal de Cuentas de la República, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Información y

Comunicación, a la Contaduría General, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento Recursos Financieros a sus efectos.-

ANA OLIVERA, Intendente de Montevideo.-

RICARDO PRATO, Secretario General.-
